

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 10 de marzo del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que Colpensiones Eice dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Francia Elena Pérez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00310 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 397

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por Colpensiones Eice, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 1505 del 22 de noviembre de 2022, notificado por estados el 25 de noviembre de 2022, se dispuso notificar a la demandada Colpensiones Eice (A09 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que Colpensiones Eice fue notificado el 2 de diciembre de 2022, y a través del sustituto del apoderado judicial Sandra Milena Parra Bernal, presentó escrito de

contestación el 19 de diciembre de 2022, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (A13 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Colpensiones Eice.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica fue notificada el 2 de diciembre de 2022, sin que se pronunciara a la misma.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de Colpensiones Eice.

SEGUNDO: RECONOCER el derecho de postulación al doctor Santiago Muñoz Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.453 y tarjeta profesional No. 150.960 expedida por el C.S.J. en representación de Colpensiones.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentado por el doctor Santiago Muñoz Medina a la abogada Sandra Milena Parra Bernal identificada con cédula de ciudadanía No. 52.875.384 y tarjeta profesional No. 200.423 expedida por el C.S.J. en representación de Colpensiones.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR para el día **09 de MAYO DE 2023 A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SÉPTIMO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido

al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



NOVENO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

DÉCIMO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

ONCE: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria